GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 0726-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 25 NOV 2016

VISTO:

Los expedientes N°s 016355, 017585, 021924 y 023060, Nota Legal N° 348-2016-GRA/GG-ORAJ, Informe N° 113-2016-GRA-GG/ORADM-ORH; Resolución Directoral Regional N° 0339-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Decreto N° 14272-2016-GRA/ORADM-ORH; sobre recurso de reconsideración, en cuatrocientos ochenta y siete (487) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expedientes citados en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, señor **ANGEL HIBERNON MALDONADO SALDAÑA,** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0339-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de junio del 2016; con el cual se resuelve imponer sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a) y d) del artículo N° 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; requiriendo el administrado la suspensión de la sanción disciplinaria y consecuentemente el archivamiento definitivo del acto administrativo señalado;

GOBIERNO REGIONAL V° B° Oficina de Recursos Humanos AYACUCHO

Que, mediante el Informe N° 113-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el servidor de carrera aludido en el considerando precedente, en concordancia al artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

y con lo regulado en el artículo 208° de la Ley indicada, que precisa: " El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...." que en tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así, se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, de la calificación del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, se advierte que el impugnante no ha adjuntado medio probatorio nuevos, pues solo funda su petitorio adjuntando documentos que no aportan al recurso de reconsideración y documentos que no corresponden al periodo auditado, por lo tanto no constituyen nuevas pruebas, ya que la nueva prueba instrumental a que se refiere la norma, nos conduce a la exigencia de justificar la revisión del análisis efectuado acerca de algunos puntos materia de controversia para que sea valorada por la autoridad administrativa, así dar nuevas luces que la prueba ha sido obviada y no ha sido valorada como tal, por lo que, la sanción sigue incólume, no lesionando ningún derecho al administrado, lo cual no amerita la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, dado la naturaleza propia del recurso; tanto más que, la resolución recurrida en su oportunidad ha tomado en consideración los documentos mencionados por el recurrente, consecuentemente, no es posible amparar su petición, quedando habilitado su derecho para hacerlo valer en la instancia pertinente, siendo ello así, resulta improcedente la pretensión del administrado;

Que, así mismo la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, no suspende la ejecución de la sanción disciplinaria que se quiere impugnar, salvo que una norma legal establezca lo contrario, según lo dispuesto en la parte i fine del artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 216.1 del artículo 216° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

GOBIERNO REGIONAL V° B° Oficina de Recursos Humanos AYACUCHO

Que, el administrado ha presentado diversos escritos conforme se evidencia en el presente expediente, todos ellos tienen conexidad entre sí y están relacionados entre ellos como recurso de reconsideración, contra la Resolución Directoral Regional N° 339-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de junio del 2016 y la suspensión de los efectos de este; los cuales, a mérito del artículo 149° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden relación, toda vez que la acumulación de procedimientos administrativos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos tramitados en un solo expediente y a efectos que la administración Pública emita un solo pronunciamiento de un mismo administrado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración, incoado por el servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, señor Angel Hibernón Maldonado Saldaña, contra la Resolución Directoral Regional N° 0339-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de junio del 2016, con el cual se resuelve imponer sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a) y d) del artículo N° 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y por consideraciones expuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/jrmm.